

### **ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -**

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 11.15 hrs. a los 4 días del mes de febrero del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Fiscal adjunta Dra. Ivana Vassellati, la Defensora adjunta Dra. Patricia Fernández y el condenado L.P.E., DNI 3., manteniendo domicilio en calle <.s.1.d.G.F.O.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **L.P.E. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expte. N ° CI-00272-P-2025. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-**

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar continuación de la iniciada el 29/12/2025 para citación de representante de UADME.-

Así, se le da la palabra a la Fiscal adjunta, quien dictamina: que previo a esta audiencia conversó con la Defensa y arribaron a un acuerdo, el mismo consiste que no se pedirá sanción por transgresión pero si que se le prorogue el GPS para evitar inconvenientes a futuro, por el lapso de 30 días. No se requiere la declaración de UADME. Se vencería así el 05/03/2026. En caso de no registrar incidente se retirará.

Acto seguido, se le corre vista a la Defensa, quien dictamina: aclara que lo mencionó como convención probatoria y como control es importante mencionar que se analizaron los informes y no surge un acercamiento a menos de 300 metros. Hay una situación oportunamente informada por una denuncia pero se daría en otro domicilio pero con los elementos actuales no se puede corroborar la misma. Sobre la propuesta de la Fiscal esta de acuerdo, para tranquilidad y de no existir inconvenientes se deberá retirar el 5/3/26.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: no existe controversia a resolver, dejaron sin efecto la ampliación de informe porque entienden las partes que no ha existido transgresión a la prohibición de acercamiento a los domicilios consignados en Sentencia. Surge de los informes.

Tampoco hay requerimiento de sanción porque no existe transgresión. Si han solicitado la prórroga por 30 días del GPS, conforme fuera dispuesto en el punto 6 y así que se ponga vencimiento perentorio el 05/03/2026. Los dictámenes estan motivados y no existe prueba que transgresión.-

**Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:**

**I.- Tener presente lo manifestado por las partes y por desistido la ampliación de informe de UADME.-**

**II.- Hacer lugar al acuerdo de partes y prorrogar por el plazo de un mes la implementación de dispositivo GPS (pauta 6), respecto al condenado L.P.E..-**

**Hacer saber a la UADME que el día 05/03/2026 si no existe transgresión informada deberá proceder al retiro del GPS de manera inmediata.**

**III.- Regístrese, protocolícese y ofíciense a UADME y al IAPL.-**

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

**Dr. LUCAS J. LIZZI**

**JUEZ**

**Juzgado de Ejecución Penal N°8**

**Dr. FRANCISCO D. JARA**

**Secretario**

**JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8**